

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA:

BASIC FOOD COMPANY

curso 2011/2012

ÍNDICE

	<i>Página</i>
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II: LOS SOCIOS: OBLIGACIONES Y DERECHOS	3
CAPÍTULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA	4
CAPÍTULO IV: DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD	6
CAPÍTULO V: ÓRGANOS SOCIALES: LA ASAMBLEA GENERAL	6
CAPÍTULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA	8

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA

“Basic Food Company S. COOP. MAD. “

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación, régimen legal.

Con la denominación de “Basic Food Company S. COOP MAD “, se constituye una Sociedad Cooperativa, sujeta a los principios y disposiciones de la Ley de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, con plena personalidad jurídica desde su inscripción.

Artículo 2.- Objeto o actividad económica.

La actividad económica que desarrollará esta Sociedad Cooperativa, es la siguiente: Venta de comida y productos, básicamente referidos a alimentación.

Artículo 3.- Duración.

La Sociedad se constituye por curso escolar .

Artículo 4.- Ámbito.

El ámbito territorial de esta Sociedad será el de la Comunidad de Madrid.

Artículo 5.- Domicilio social.

El domicilio de la Sociedad Cooperativa se establece en: Carretera de Guadarrama S/N, C.P. 28.200, San Lorenzo de El Escorial (Madrid).

CAPÍTULO II: LOS SOCIOS: OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 6.- Personas que pueden ser socios.

Podrán ser socios de esta Cooperativa:

-Todo aquel que colabore con la cooperativa y que además que abone la aportación obligatoria de 10€.

Artículo 7.- Obligaciones de los socios.

Los socios están obligados a:

1. Participar al cien por cien en todas las actividades de la Cooperativa.
2. Asistir a las clases y acatar los acuerdos adoptados.
3. Aceptar los cargos y funciones que le sean encomendados.
4. Comportarse con la debida consideración y respeto con los demás socios.
5. Efectuar las aportaciones al capital social acordadas y, en su caso, otras cuotas, en la forma y plazos previstos.

6. Cumplir los deberes que resulten de acuerdos tomados o de indicaciones del profesor.

Artículo 8.- Derechos de los socios.

Los socios tendrán derecho a:

1. Votar por sí mismos en las decisiones a tomar.
2. Elegir y ser elegidos para los cargos de la Cooperativa.
3. Formular propuestas y participar con su voz y voto en la adopción de acuerdos.
4. Recibir información de todos los hechos que afecten a la Cooperativa.
5. Participar en las actividades que desarrolla la Cooperativa.
6. Recibir la liquidación de sus aportaciones al capital social.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA

Artículo 9.- Responsabilidad.

1. La responsabilidad de sus socios quedará limitada al importe del capital aportado.

Artículo 10.- El capital social.

1. El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias de sus socios que se acreditarán mediante títulos nominativos, de numeración correlativa, y autorizados con la firma de dos miembros de la cooperativa, como testigos.
2. Las aportaciones obligatorias serán por un valor de diez euros, cuyo desembolso se hará previamente al acto de constitución de la Cooperativa.

Cada título expresará necesariamente lo siguiente:

- a) La denominación de la Cooperativa.
 - b) El nombre del titular.
 - c) El importe desembolsado.
 - d) La firma del propio socio y de dos cooperativistas como testigos.
3. El socio que incumpla la obligación de desembolsar, las aportaciones dinerarias, en los plazos previstos, será penalizado con 2€ por cada día de retraso.

Artículo 11.- El capital social mínimo.

El capital social de la Cooperativa se fija en ciento veinte euros 120€ y estará totalmente desembolsado en la fecha de constitución de esta Cooperativa.

Artículo 12.- Aportaciones de los nuevos socios.

Los socios que ingresen después de la constitución de la Cooperativa deberán hacer la aportación obligatoria para ser socio y cualquier otra hecha por los socios anteriores.

Artículo 13.- Determinación de los resultados del ejercicio económico.

1. Los resultados del ejercicio en la Cooperativa se llevará a cabo conforme a la normativa contable, distinguiendo ingresos y gastos.
2. Se considerarán como **ingresos**:
 - a) Las cuotas satisfechas por los socios.
 - b) Los obtenidos por la venta de productos de la Cooperativa.
 - c) Los préstamos concedidos.
3. De los ingresos ordinarios deberán deducirse en concepto de **gastos**:
 - a) Los necesarios para la compra de los productos a exportar.
 - b) El importe de los bienes y servicios prestados por los socios a la Cooperativa.
 - c) Los gastos necesarios para el funcionamiento de la Cooperativa.
 - d) Las cantidades destinadas a otros pagos.
4. En la memoria de las cuentas, la Cooperativa deberá reflejar la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos

Artículo 14.- Distribución de beneficios.

Los beneficios se harán efectivos a los socios, aplicando el siguiente criterio de reparto: “Serán proporcionales a los ingresos conseguidos individualmente y al trabajo, interés y esfuerzo valorado por el profesor”.

Artículo 15.- La imputación de pérdidas.

La compensación de las pérdidas habrá de realizarse también de forma equitativa entre todos los socios.

Artículo 16.- Ejercicio económico.

1. Con fecha de **2 de junio de 2012**, quedará cerrado el ejercicio económico de la Cooperativa.
2. El Departamento de Administración y Finanzas deberá presentar en el plazo máximo de una semana, contado a partir de esa fecha, las cuentas anuales y la propuesta de aplicación de los beneficios o pérdidas.

Artículo 17.- Cuentas anuales.

1. Las cuentas anuales se pondrán a disposición de los socios para su aprobación
2. Una vez aprobadas se entregarán al profesor los siguientes documentos:
 - a) Un ejemplar de las cuentas anuales, firmadas por todos los socios.
 - a) El acuerdo de aprobación y de reparto de beneficios o pérdidas.

CAPÍTULO IV: DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD

Artículo 18.- Documentación social

1. La Cooperativa deberá llevar, en orden y al día, los siguientes libros:
 - a) *Libro de Actas de las reuniones.*
 - b) *Libro Registro de socios y de sus aportaciones al capital social.*

Artículo 19.- Contabilidad

1. La Cooperativa deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad mediante:
 - *El Libro de Movimientos Económicos.*

CAPÍTULO V: ÓRGANOS SOCIALES: LA ASAMBLEA

Artículo 20.- Composición y competencias de la Asamblea.

1. La Asamblea de la Cooperativa o reunión de los socios es el órgano para deliberar y adoptar acuerdos por mayoría.
2. Los acuerdos de la Asamblea obligan a todos los socios, incluso a los ausentes.
3. Corresponde a la Asamblea la adopción de los siguientes acuerdos:
 - a) Aprobar y modificar los Estatutos.
 - b) Establecer las aportaciones obligatorias.
 - c) Nombrar y revocar cargos y funciones.
 - d) Aprobar las cuentas anuales y de la distribución de beneficios o pérdidas.
 - e) Toda decisión que suponga modificar la organización de la Cooperativa.

Artículo 21.- Derecho de voto.

1. En esta Cooperativa cada socio/a tiene un voto.
2. En caso de empate en las votaciones, el profesor puede ejercer el voto de desempate.

Artículo 22.- Acta de la Asamblea.

1. De cada sesión, el Secretario/a redactará un Acta, que deberá ser firmada por el todos los socios. En todo caso deberá expresar los acuerdos tomados, indicando el número de votos.

Artículo 23.- Impugnación de acuerdos de la Asamblea General.

2. Serán nulos los acuerdos contrarios a la normativa del centro y al criterio razonado del profesor responsable.

CAPÍTULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA.

Artículo 24.- Causas de disolución.

La Cooperativa quedará disuelta por las causas siguientes:

- a) Por finalización del curso escolar.
- b) Por imposibilidad de desarrollar la actividad cooperativa.
- c) Por normas del centro o por criterio razonado del profesor responsable.

Artículo 25.- Balance final de liquidación.

1. Concluidas las actividades del curso la Asamblea aprobará el balance final y un proyecto de adjudicación del haber social.

Artículo 26.- Adjudicación del haber social.

1. No se podrá repartir el haber social hasta que no se hayan satisfecho todas las deudas.
2. Una vez pagadas las deudas, el resto del haber social se adjudicará así:
 - a) Se reintegrarán a los socios sus aportaciones al capital social.
 - b) El sobrante, si lo hubiere, se repartirá de acuerdo con lo indicado en el artículo 14, dejando al menos un para una organización de carácter social.

En San Lorenzo de El Escorial, a 29 de Noviembre de 2011

Firmas de los socios de la Cooperativa
B.S.C.